



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Finaktiva S.A.S.
Demandado	Neón 360 Studio S.A.S. Gonzalo Corredor Triana
Radicado	05001 40 03 013 2023 00037 00
Auto	Sustanciación N° 1768
Asunto	Niega solicitud por improcedente, requiere parte actora

Allega la apoderada de la parte demandante solicitud de impulso procesal (folio 05MemorialImpulso, C01CuadernoPrincipal), sin embargo, al realizar un estudio del presente asunto, observa el Despacho que se encuentra aún pendiente de que la parte demandante proceda tal y como se le indicó en providencia fechada el 30 de enero de 2023, esto es, proceda a notificar a los demandados Neón 360 Studio S.A.S y Gonzalo Corredor Triana, carga procesal que compete única y exclusivamente al promotor de la acción, y no al Despacho como pretende hacerlo ver la parte actora, razón por la cual, por tratarse con el trámite a seguir con una actuación de parte, se hace menester negar por improcedente la solicitud que se resuelve y, en su defecto, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con lo de su competencia.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda con la carga de notificar a los demandados ya sea conforme a lo dispuesto en el **artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso**, que sólo aplica para el envío de la citación para notificación personal y en caso dado, para el envío de la notificación por aviso, a la **dirección física** de la parte demandada o, el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, para el caso de la notificación personal a través del correo electrónico.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Adicional a lo anterior, es pertinente señalar a la parte demandante, que si la notificación la efectuará en los términos de la Ley 2213 de 2022, deberá informar al despacho la forma en que obtuvo la dirección electrónica para notificar a los demandados y adjuntar constancia de ello.

Así mismo, al momento de remitir al despacho constancia del envío de la notificación dirigida a los demandados, deberá allegar constancia del envío de los anexos que deban entregarse, tal como lo exige la referida Ley. También deberá acreditar la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, ya sea con acuse recibido u otro mecanismo que permita constatarlo, para efectos de entender surtida dicha notificación.

Finalmente, en caso de pretender efectuar la notificación de conformidad a lo reglado en el Código General del Proceso, deberá proceder de conformidad con los parámetros allí establecidos.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>077</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>15 DE MAYO DE 2024</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO SECRETARIO</p>
--

EC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b81ec73022be64759771909af0bc78b36892600f2bb697986a1226a7e049d51**

Documento generado en 14/05/2024 11:05:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>